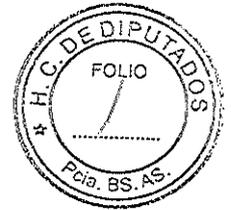




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref: Proyecto de Ley creando el Preceptor Social.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Los comedores y los servicios alimentarios que funcionan en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires serán organizados y atendidos por personal especialmente designado para ese único fin que, en ningún caso, cumplirá tareas docentes o directivas en forma simultánea.

Artículo 2°: A los efectos de lo estipulado en el artículo 1°, créase la figura del Preceptor Social, quien dependerá del área pertinente de la Dirección General de Cultura y Educación, del mismo modo que el resto del personal que se desempeñe en los comedores escolares. El preceptor social dependerá funcionalmente de la Dirección del establecimiento en que se desempeñe, del mismo modo que el resto del personal que desarrolle sus tareas en los servicios alimentarios.

Artículo 3°: Para ser designado en el cargo de Preceptor Social se requerirá poseer título habilitante equivalente a los necesarios para ejercer la docencia o para ocupar los cargos de Orientador Social o Asistente Educacional en cualquiera de los niveles del sistema. Su selección se realizará por estricto orden de mérito y surgirá de un listado elaborado al efecto y de acuerdo a lo que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: El cargo de preceptor Social será incompatible, por el plazo que dure su función, con el ejercicio de la docencia, o con cualquier otra función, en el mismo establecimiento donde desarrolla su tarea de conducción del Comedor.

Artículo 5°: La tarea del preceptor Social consistirá en:

a) Coordinar y supervisar las actividades del Comedor y del Servicio Alimentario escolar (SAE) o programa que en el futuro lo reemplace.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- b) Realizar el seguimiento del comedor e implementar informes ante las autoridades que correspondan.
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal del Comedor.
- d) Confeccionar el registro de alumnos asistentes al comedor y del registro diario de comensales comunicando a las autoridades que correspondan.
- e) Comprar y controlar la mercadería cuando corresponda.
- f) Distribuir el menú de acuerdo a las bases nutricionales establecidas por la autoridad competente.
- g) Trabajar en la detección temprana de desórdenes alimenticios, así como en el establecimiento de sanos hábitos alimentarios, higiénicos y de conducta en la mesa.
- h) Coordinar acciones con el Municipio o con el efector de salud más cercano, tendientes a realizar un seguimiento integral del niño en esa materia.
- i) Suspender el funcionamiento del Comedor cuando se justifique e informar a las autoridades superiores.
- j) Informar de cualquier irregularidad ante quien corresponda.
- k) Solicitar la adopción de medidas para un mejor funcionamiento del Comedor ante quien corresponda.
- l) Aplicar a los comensales las medidas disciplinarias que sean pertinentes en cada caso.
- m) Mantener en condición de higiene el lugar asignado al comedor y conservar el mobiliario en buen estado.

Artículo 6°: La Dirección General de Cultura y Educación determinará la carga horaria y el escalafón salarial en el que se encuadrará la función del Preceptor Social.

Artículo 7°: Los establecimientos educativos que posean servicio alimentario deberán contar, al menos, con un (1) preceptor social.

Los establecimientos que brinden las modalidades de comedor y copa de leche serán atendidos por dos (2) preceptores sociales, como mínimo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 8°: La autoridad de aplicación deberá establecer la cantidad de comedores por preceptor Social de manera tal que garantice el cumplimiento de las tareas asignadas al mismo, tomando como base tanto la cantidad de alumnos como la distancia entre las escuelas cuyos comedores deberá atender.

Artículo 9°: En los establecimientos del nivel inicial la tarea del preceptor Social tendrá alcances limitados a la compra y control de alimentos, a la distribución del menú de acuerdo a las bases nutricionales cuando sea necesario y a la implementación de informes a las autoridades que correspondan.

Artículo 10°: Para organizar la tarea del preceptor Social se promoverá la centralización de la modalidad almuerzo del servicio alimentario escolar en las escuelas cuyos espacios físicos a utilizar así lo permitan.

Artículo 11°: Con el mismo objetivo, las autoridades educativas tenderán a organizar un cronograma sin que se produzcan superposiciones horarias en aquellos servicios educativos del Nivel Secundario que posean la modalidad de servicio alimentario consistente en la copa de leche, para que un mismo preceptor Social pueda supervisar a varios de ellos.

Artículo 12°: Los preceptores sociales conducirán e implementarán el servicio alimentario escolar en aquellas escuelas de verano que funcionen en el establecimiento base de su cargo, en los distritos en las que estas existan. También en las que los comedores escolares funcionen los sábados.

Artículo 13°: Se promoverá que el servicio alimentario escolar consistente en desayuno y/o merienda, sea implementado en horarios extra clase para no generar la disminución del tiempo destinado a la tarea exclusivamente pedagógica de las escuelas.

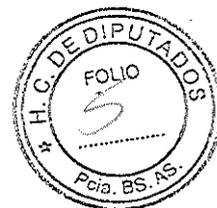
Artículo 14°: El financiamiento de lo establecido en la presente deberá estar consignado en la ley de presupuesto correspondiente al año siguiente al de la sanción de la presente Ley. Para el año en curso, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su implementación-

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



educativos, sean éstos comedores o los denominados “copa de leche”. Se trata de que el preceptor social pase a ocuparse de las tareas específicas de dichos servicios alimentarios, quitándoles a los docentes la preocupación que éstos les han significado durante los últimos años y devolviéndoles el tiempo y la disponibilidad para ocuparse de las tareas propias del proceso educativo.

La presente iniciativa reconoce como antecedente directo los expedientes D-898/06-07 del Diputado Juan Carlos Morán –actual titular del Registro Nacional de las Personas-, y D-533/09-10 del Diputado Abel Buil –actual Pro Secretario Legislativo de ésta H. Cámara- y pretende rescatar el aporte que significaría la creación de una figura como la propuesta con el propósito de descomprimir la exigente tarea de los docentes que se encuentran al frente del grado o conduciendo el proceso educativo.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a los señores Legisladores que tengan a bien acompañar con su voto positivo la presente iniciativa.

PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.